

## **LAS CONCLUSIONES EN EL PROCESO PENAL.**

- ✚ Terminada la etapa de instrucción sigue la etapa de juicio.
- ✚ Para finalizar la instrucción se dictan dos autos.
  - a. Primero se dicta un auto denominado AUTO QUE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN.
    - Este auto es un tipo de aviso a las partes de que la instrucción está por cerrarse; se dicta una vez que ya se han desahogado todos los medios de prueba y cuando las partes han dejado de ofrecer otros medios de prueba.
    - Cuando se dicta este auto, las partes pueden ofrecer medios de prueba y por lo tanto evitar que se dicta el siguiente auto.
  - b. El segundo en dictarse se llama AUTO QUE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN.
    - Este auto se dicta una vez que las partes en el proceso indican que ya no hay más pruebas por desahogar ni por ofrecer.
- ✚ Ambos autos se notifican personalmente.
- ✚ Cuando el proceso gire en torno al delito de lesiones, se debe realizar antes que dictar ambos autos la inspección definitiva.
- ✚ Las conclusiones son una figura análoga a la de los alegatos en materia civil.
- ✚ Existe un orden para rendir las conclusiones: primero lo hace el ministerio público y luego lo hará la defensa del inculgado.

### **Sobre las conclusiones del Ministerio Público.**

- ✚ Se rinden por escrito.
- ✚ Tendrá un término de 6 días a partir de que se le notifica el auto que declara cerrada la instrucción.
- ✚ En estas conclusiones se hace:
  - Una exposición de los hechos.
  - Se indican las circunstancias particulares del proceso.

- Debe contener una parte jurídica, en donde se sustente jurídica la postura del fiscal.
- Se debe fijar la posición del fiscal: acusa o no acusa.
- Solicitud expresa de una pena.
- ✚ Las conclusiones que rinda pueden ser en dos sentidos:
  - Acusatorias.
  - No acusatorias.
- ✚ Las conclusiones no acusatorias:
  - Una vez que se presentan el juez las enviará al procurador de justicia, dentro del término de tres días.
  - Una vez que el procurador las reciba tendrá ocho días para:
    - Confirmarlas.
    - Revocarlas.
    - Modificarlas.
  - Si revoca o modifica entonces, el mismo procurador debe formular nuevas conclusiones según sus consideraciones.
  - Si confirma, entonces se envían nuevamente al juez y este deberá sobreseer el proceso.
- ✚ Una vez que sean presentadas las conclusiones estas ya no se pueden modificar. Si llegan a existir o a presentarse hechos supervenientes y estos benefician al encausado entonces si se pueden modificar.

### **Sobre las conclusiones de la Defensa.**

- ✚ Si las conclusiones son acusatorias habrá lugar a estas conclusiones.
- ✚ Una vez formuladas las conclusiones acusatorias hay que dar vista a la defensa y procesado.
- ✚ Luego, tendrá 6 días para formular sus propias conclusiones.
- ✚ Se deben formular de forma escrita, aunque existe la posibilidad de que se puedan formular de forma verbal en la misma audiencia final.
- ✚ Si no se llegan a formular conclusiones se tendrán por formuladas las de inculpabilidad.